

///Carlos de Bariloche, 30 de diciembre de 2025.-

**Y VISTOS:** Los autos caratulados: **C.C.N. Y G.G.C. S/ DIVORCIO POR PRESENTACIÓN CONJUNTA.-BA-00479-F-2025.-**

**CONSIDERANDO:** Se presentan los Sres. C.C.N. y G.G.C. con el patrocinio letrado de la Dra. J.R., solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio. Adjuntan libreta de matrimonio.-

Respeto a las propuestas de convenio regulador arts. 438 y 439 del CCyCN, manifiestan que no tienen bienes en común por lo que ningún acuerdo cabe hacer en relación a dicho extremo. Hacen saber que no reclaman compensación económica recíproca como consecuencia del divorcio. Y respecto de su hija en común O. han acordado de forma privada alimentos y régimen de comunicación, conviniendo que la niña compartirá una semana con cada progenitor y que los alimentos serán provistos por cada uno.-

En fecha 17.03.25 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del Código Civil y Comercial y art. 126 s.s. y cc. del Código Procesal de Familia. Y se cita a las partes para ratificar y/o pronunciarse respecto del convenio regulador del art. 439 del CCyCN, bajo apercibimiento de que en caso de silencio de tenerlo por reconocido. Cumplido ello, se dispone correr vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Las partes ratifican lo manifestado (25.03.25).-

Finalmente, se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces, quien dictamina tomando conocimiento del acuerdo presentado en autos y atento a que el mismo ha sido suscripto por los progenitores, en pleno ejercicio de su responsabilidad parental, con patrocinio letrado y observancia al Interés Superior de mi asistida, presta conformidad a la homologación judicial solicitada.-

Lo dispuesto en fecha 29.12.25 ha quedado firme, con lo cual atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

**RESUELVO:**

- 1) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. C.C.N., D.N.I.N° 3. y G.G.C., D.N.I.N° 3.; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-
- 2) Costas por su orden.-
- 3) Regular los honorarios de la Dra. J.R., en la suma equivalente a 30 Jus.; Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos L.J.D.L C/ G.D.M.L. S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro.

G-3BA-1012-F2020 (R.C 03908-21)- Cámara de Apelaciones.-

- 4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-
- 5) Se deja constancia que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-
- 6) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas.-
- 7) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.-